

RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA PARA LA FINANCIACIÓN DE LA 22.ª EDICIÓN DEL CONCURSO STUDENT DE ESTADÍSTICA APLICADA 2024

Antecedentes

A fecha 5 de diciembre del 2024, la Universidad Autónoma de Barcelona, con NIF Q0818002H, presentó una solicitud de subvención para contribuir a la financiación de los gastos derivados de la celebración de la vigésimasegunda edición del *Concurso Student de Estadística Aplicada 2024*, que viene acompañada del presupuesto de la actividad y de una memoria explicativa.

Mediante informe de 12 de diciembre de 2024 la subdirectora general de Producción y Coordinación emitió informe propuesta justificativo y económico del gasto, y el 16 de diciembre de 2024 el director del Instituto de Estadística de Cataluña suscribió el informe que acredita la imposibilidad de promover concurrencia pública;

El día 19 de diciembre de 2024 la Asesoría Jurídica del Departamento de Economía y Finanzas emitió informe jurídico favorable y la Intervención General ha autorizado en fecha 25 de febrero de 2025 el abono de la subvención a la Universidad Autónoma de Barcelona.

El día 20 de diciembre 2024, la Universidad Autónoma de Barcelona presentó una cuenta justificativa de la subvención, con la documentación siguiente:

- Memoria explicativa
- Liquidación del presupuesto de la actividad
- Relación clasificada de los gastos
- Relación detallada de otros ingresos obtenidos en concepto de la misma acción
- Justificantes de gasto y comprobantes de pago

El día 14 de enero de 2025, el director del Instituto certifica la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender este gasto de 500 € en la partida presupuestaria D/449000301/5831/0000 del presupuesto de gastos del ejercicio 2025 del Instituto.

Se trata de un otorgamiento ex post, ya que la acción subvencionable se realizó el año 2024, pero el procedimiento de la subvención se realiza el ejercicio 2025.

El Idescat tiene interés al subvencionar este premio que se ha llevado a cabo el año 2024.

Fundamentos de derecho

Artículo 90.3.c del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante TRLFPC) y artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

Artículo 15 de la Ley 19/2014 de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno;

Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

Resuelvo

1. Otorgar a la Universidad Autónoma de Barcelona, con NIF Q0818002H, una subvención de quinientos euros (500,00 €), para contribuir a los gastos derivados de la celebración del vigésimasegunda edición del *Concurso Student de Estadística Aplicada 2024*, con cargo en la partida presupuestaria D/449000301/5831/0000 del presupuesto 2025.

La actuación y los gastos subvencionados se tendrán que ejecutar entre el 1 de enero de 2024 y la fecha de justificación prevista en el punto 2.3 de esta resolución.

La subvención solicitada es en concepto de gastos para contribuir a la celebración de la vigésimasegunda edición del *Concurso Student de Estadística Aplicada 2024*.

El presupuesto de la actividad subvencionada es de un importe de 1.500,00 €, de los cuales 500,00 € se corresponden con la actividad desarrollada por la Universidad Autónoma de Barcelona, que se considera el importe presupuestado inicial y el coste total a justificar.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada. No obstante, en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones procedentes de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Aprobar las condiciones de concesión de la subvención siguiente:

2.1. La obligación de pago del 100% del importe total de la subvención se tramitará una vez realizada la justificación de los gastos efectuados, en los términos previstos al punto 2.3 de esta resolución.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la aplicación de los fondos percibidos y/o el incumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención, en los términos previstos en el punto 2.3 de esta resolución, será causa de revocación de la subvención concedida. Como también podrá ser revocada por las causas enumeradas en el punto 2.6.

2.2. En cuanto a la notificación de otras ayudas o subvenciones recibidas con posterioridad a la presentación de la solicitud, la Universidad Autónoma de Barcelona tiene que comunicar estas fuentes de financiación con anterioridad al plazo de presentación establecido en la correspondiente resolución de concesión para la justificación de la aplicación dada a la subvención. El Idescat a la vista de esta comunicación, podrá acordar la modificación de la subvención concedida si advierte exceso de financiación de acuerdo con el último párrafo del punto 1 de esta resolución, y requerirá el reintegro total o parcial de la subvención, si procede.

2.3. La Universidad Autónoma de Barcelona presentó el día 20 de diciembre de 2024 toda la documentación requerida para la justificación de la subvención: una cuenta justificativa, con aportación de justificantes de gasto que tiene que contener, con carácter general, la documentación siguiente:

1. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en las que conste:
 - a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.



b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.

Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores, en razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:

- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
- Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.
- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

d) Si la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, se tiene que presentar una liquidación donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.

e) Cuando corresponda, indicación de los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectos, excepto en los casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su imputación mediante un importe alzado sin necesidad de justificación.

f) Certificado de tasador o tasadora independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el supuesto de adquisición de bienes inmuebles.

g) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se tiene que indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.

h) Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, tiene que haber solicitado la persona beneficiaria.

i) Cualquier otra documentación relacionada directamente con el objeto específico de la subvención que requieran las bases.

j) Si procede, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que deriven.

El Idescat, si procede, requerirá al beneficiario la documentación complementaria que considere oportuna con el fin de obtener evidencia razonable sobre la aplicación adecuada de la subvención.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la aplicación de los fondos percibidos y/o el incumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención, en los términos previstos en el punto 2.3 de esta resolución, será causa de revocación de la subvención concedida.



En caso de que en los justificantes presentados se acredite un importe inferior al total del presupuesto a justificado, el Idescat tiene que reajustar el importe de la subvención otorgada minorándolo de manera proporcional al presupuesto finalmente justificado, siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

La Universidad Autónoma de Barcelona aportará, si procede, la documentación a la cual hace referencia el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2.4. Son gastos subvencionables los que respondan de manera inequívoca a la naturaleza de la actuación objeto de la subvención, de acuerdo con el presupuesto presentado, resulten estrictamente necesarias, y se efectúen en el plazo de ejecución que prevé esta resolución.

A los efectos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende gasto realizado aquel efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido a la correspondiente resolución de concesión.

2.5. La Universidad Autónoma de Barcelona tendrá que cumplir todas las obligaciones que establece el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la cual se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, a la vez que tendrá que facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de control de la Generalitat de Catalunya.

La Universidad Autónoma de Barcelona se tiene que someter a las actuaciones de comprobación del Idescat, a las de control de la actividad económica financiera que corresponda a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas, u otros órganos competentes, y en particular a las derivadas del artículo 97 del TRLFPC.

La Universidad Autónoma de Barcelona tendrá que cumplir los principios éticos y reglas de conducta siguientes:

- a) Adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar a la relación subvencional.
- b) En el ejercicio de las actividades subvencionadas, tendrá que observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones de los diferentes actores implicados en estas.

La Universidad Autónoma de Barcelona tiene que hacer constar el apoyo del Idescat en la realización de la actividad objeto de la subvención.

2.6. El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, y en especial en el artículo 92 bis en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como al artículo 37 de la Ley 38/2003, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.



En caso de que sean de aplicación, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

Asimismo, el incumplimiento manifiesto del código ético y reglas de conducta establecidos en el punto 2.5 de esta propuesta puede ser motivo de revocación de la subvención.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la tramitación de la reserva de crédito correspondiente y contabilización del gasto en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT.

3. Notificación

Notificar esta resolución a la entidad interesada.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, la entidad interesada puede interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de recibir la notificación, sin perjuicio que se pueda interponer potestativamente un recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de recibir la notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El director